

Bogotá, D.C.,

Señor
HUGO FERNANDO MUÑOZ OCAMPO
ingenieriaminerasostenible@gmail.com
Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



CR50030637 18/06/2018 17:35:28

Referencia: Su comunicación trasladada por el Ministerio de Minas y Energía y radicada en esta entidad el día 31 de mayo de 2018 con el número **CRE030032410**

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia mediante la cual solicita concepto de "la Cámara de Comercio de Bogotá" en el que "se aclare si los barequeros para obtener el RUT requieren como paso previo su inscripción en la Cámara de Comercio".

En atención a su solicitud, y teniendo en cuenta las funciones públicas registrales de este ente cameral, se emite el siguiente concepto en los términos del artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Con el objeto de dar respuesta a su consulta, es importante tener en cuenta cuales son las finalidades del Registro Mercantil. Finalidades estas que determinan que personas están obligadas a matricularse en dicho registro.

Al respecto, el artículo 26 del Código de Comercio, señala cuales son los objetivos que persigue el registro mercantil. Esto tal y como sigue:

ARTÍCULO 26. REGISTRO MERCANTIL - OBJETO - CALIDAD. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

De lo anterior, se puede establecer que la principal finalidad del registro mercantil es garantizar la publicidad de la condición de comerciante que detentan las personas jurídicas o naturales. Siendo los comerciantes los únicos obligados a matricularse en el Registro Mercantil.

¹ Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Con respecto a la condición de comerciante, establece el artículo 10 del código de comercio que:

ARTÍCULO 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona. (Subrayado fuera de texto).

Del aparte subrayado, es importante resaltar que la normatividad vigente acude a un criterio objetivo y a otro subjetivo para determinar si una persona puede llegar a ser considerada comerciante.

El primero de ellos, esto es, el criterio objetivo que condiciona la calidad de comerciante es el desarrollo de alguna actividad comercial. En lo que respecta al caso concreto, el artículo 20 del código de comercio establece una lista ejemplificativa no taxativa de actividades que se consideran comerciales, entre las que se incluye:

ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO. Son mercantiles para todos los efectos legales:

“16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;”

Actividad que no hace distinción alguna en lo que respecta a los recursos naturales que explota el comerciante, ni tampoco en lo que se refiere o los medios que emplea para ello.

Norma que incluye la extracción de metales en cuanto recursos naturales sin importar el medio que se emplee para ello, siendo uno de ellos la extracción del oro existente en los lechos de los ríos, esto sin importar el sistema empleado para hacerlo (barequeo, motobombas, draguetas, dragas, elevadores, monitores u otros).

Tenga en cuenta, por otro lado, que el simple ejercicio accidental de una actividad comercial, no implica necesariamente la obtención de la calidad de comerciante. En efecto, de acuerdo a la definición legal citada, “comerciante” es quien realiza de “manera profesional” actos de comercio. Con respecto, a lo que ha de entenderse por la expresión “de manera profesional”, la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto con radicado 11-55615-2-0, y fecha 25 de octubre del 2011, ha dicho que:

“Atendiendo lo ordenado en el artículo 28 del Código Civil, según el cual las palabras de la ley se deben atender en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, conocidos con la apreciación del doctrinante Enrique Gaviria Gutiérrez, según el cual el ejercicio profesional de la actividad comercial supone una

dedicación o práctica habitual de la misma, que debe darse a título oneroso para que su profesión le sirva como medio de vida”.

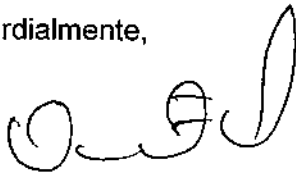
De acuerdo a lo que antecede, dos son los elementos esenciales que proporcionan a una persona la calidad de comerciante: 1) el ejercicio de una actividad mercantil, por ejemplo, la extracción de minerales (elemento objetivo); y, 2) que dicho ejercicio se lleve a cabo de manera profesional, es decir habitual y onerosa (elemento subjetivo). Con todo, es cada persona la que debe determinar en cada caso concreto si debe o no matricularse en el Registro Mercantil como comerciante, esto teniendo en cuenta la normatividad vigente y las circunstancias de cada caso concreto.

Sin que obste lo anterior, cabe resaltar una vez más que la presente se emite en los términos del artículo 28 del código de comercio, siendo un concepto que se restringe a las funciones propias de las cámaras de comercio, no siendo por tanto vinculante u obligatorio para los particulares u otras entidades que ejercen funciones administrativas.

Finalmente, tenga en cuenta que es función de las cámaras de comercio administrar el registro mercantil (función con respecto a la cual se ha emitido la presente respuesta), más no el determinar qué requisitos deben cumplir los particulares para obtener su Registro Único Tributario (RUT). Estando dicha función en cabeza de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la cual remitimos su comunicación, con el objeto de que se pronuncie de considerarlo necesario. Lo anterior, toda vez que, según lo que consta en su comunicación, ya se ha consultado a dicha entidad el tema objeto de petición.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Proyectó: DANG Sin Matricula